

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°/00 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 31 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe N°129-2026-GAJ-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 30 de marzo de 2026, Informe N°850-2026-SGLCP-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de marzo de 2026, Informe N°0271-2026-EPS.EMAPICA S.A./GG-GIPO de fecha 11 de marzo de 2026, Informe N°0070-2026-OESLO-GIPO-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 10 de marzo de 2026, Cedula de Notificación N°033977/2026.TCP, Informe N°203-2026-SGLCP-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 27 de enero de 2026, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre del 2016;

Que, mediante Contrato N°029-2025-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 09 de octubre de 2025, se formalizó la contratación para la ejecución de obra, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA LOCALIDAD DE ICA, MEDIANTE LA INSTALACION DE MEDIDORES EN EL DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, proveniente de la Licitación Pública Abreviada de Obras N°04-2025-EPS EMAPICA S.A.-1"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral e) del artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable, entre otros, de declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el numeral e) del artículo 5° de la Ley de General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069, contempla el principio de presunción de veracidad, que, es la presunción en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, asimismo el artículo 83° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, contempla en los numerales: **83.1**. Dentro de los diez



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 100 -2026-GG-EPS EMAPICA S.A.

días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP. **83.2.** En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. **83.3.** Adicionalmente, la entidad contratante comunica al TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Que, a su vez, el artículo 71° de la Ley General de Contrataciones Públicas, contempla en el literal b): **artículo 71:** Nulidad del contrato, **71.1.** Después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos: (...) **b)** Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista. (...) **71.2** El instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina en caso, corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidad;

Que, mediante Informe N°203-2026-SGLCP-GAF-EPS.EMAPICA S.A. la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial informa sobre la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada por la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada de Obras N°04-2025-EPS EMAPICA S.A.-1, así como en la ejecución del contrato N°029-2025-GG-EPS EMAPICA S.A, detectándose un presunto quebrantamiento del principio de presunción de veracidad en la presentación de documentación con información inexacta, teniendo en cuenta que el contratista presentó una declaración jurada (ANEXO N°3) mediante el cual declaró bajo juramento ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección. Indica además que se cumplió con solicitar el descargo a la Empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante la Carta N°446-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., el cual fue remitido al correo electrónico establecido en el contrato (sacongesa@hotmail.com), otorgando el plazo correspondiente para su respectivo descargo, teniendo como respuesta la Carta N°500-2025/SCG. Concluyendo luego de la verificación del descargo, que la Empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C. presuntamente presentó documentación inexacta en la etapa de selección (presentación de ofertas) ya que el certificado de trabajo del residente de obra no es congruente con la información emitida por SEDAPAL. Así también, se advierte que, presuntamente presentó documentación inexacta en la etapa de ejecución contractual (sustitución de plantel técnico de obra), ya que el documento cuestionado no concuerda con la información registrada en la plataforma del SEACE;



....RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°100 -2026-GG-EPS EMAPICA S.A.

De igual manera, mediante Cedula de Notificación N°033977/2026.TCP se adjunta el Decreto N°712311, emitido por el Tribunal de Contrataciones Públicas, Expediente N°00805-2026-TCE, por el cual se dispone INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el proveedor SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. por supuesta responsabilidad al haber presentado documentación con información inexacta como parte de su oferta y ejecución contractual en el marco del Contrato N°029-2025-GG-EPS.EMAPICA S.A. del 09.10.2025 proveniente de la Licitación Pública Abreviada de Obras N°04-2025-EPS. EMAPICA S.A.-1 convocada por la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SA., para la "Contratación para la Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la localidad de Ica, mediante la instalación de medidores en el distrito de Ica de la provincia de Ica del departamento de Ica, con CUI N°2652687";



Que, mediante Informe N°0070-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 10 de marzo de 2026, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra emite pronunciamiento respecto a la viabilidad de la continuidad de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA LOCALIDAD DE ICA, MEDIANTE INSTALACION DE MEDIDORES EN EL DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2652687, señalando entre otros aspectos, que los beneficios asociados al proyecto se relacionan principalmente con el control del consumo de servicio y la gestión comercial del mismo, no incidiendo de manera directa en la calidad de vida de los ciudadanos; por lo que **recomienda la nulidad del contrato**, siendo ratificado por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.



Que, mediante Informe N°0271-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, con fecha 11 de marzo del 2026, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras ratifica lo manifestado por la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, indicando que, desde una perspectiva de legalidad administrativa, interés público y adecuada gestión de servicio, la continuidad del contrato podría generar mayores riesgos que beneficios para la entidad, **recomendando la nulidad del contrato**;



Que, mediante Informe N°850-2026-SGLCP-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, considera viable **la declaración de Nulidad** del Contrato N°029-2025-GG-EPS.EMAPICA S.A., por verificarse la causal de nulidad tipificada en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, mediante Informe N°129-2026-GAJ-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 30 de marzo de 2026; la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, habiéndose verificado la vulneración al principio de presunción de veracidad en la contratación pública conforme a lo expuesto en el **Informe N°203-2026-SGLCP-GAF-EPS.EMAPICA S.A. RESULTA VIABLE** la declaración de nulidad del Contrato N°029-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. – ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA LOCALIDAD DE ICA, MEDIANTE INSTALACION DE



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 100 -2026-GG-EPS EMAPICA S.A.

MEDIDORES EN EL DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2652687, por verificarse la causal de nulidad tipificada en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que recomienda emitir el acto resolutivo pertinente;

Por las consideraciones expuestas, contando con los informes técnicos del área usuaria, área de contrataciones y área legal: en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa y el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerente de Administración y Finanzas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°029-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de octubre de 2025 – ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA LOCALIDAD DE ICA, MEDIANTE INSTALACIÓN DE MEDIDORES EN EL DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N°2652687, por verificarse la causal de nulidad tipificada en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

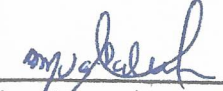
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ejemplar original del expediente del presente proceso y sus antecedentes, estén bajo custodia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, debiendo proceder conforme a sus atribuciones, notificando mediante carta notarial a la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y demás actuaciones que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Asistente Administrativo de la Gerencia General de la EPS. EMAPICA S.A. que proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y demás instancias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

